



Centro de Estudios Superiores de Tepeaca
Clave de Incorporación 21MSU1038V



POR EL FOMENTO DE LA
CIENCIA Y LA CULTURA

REGLAMENTO DE PAGOS



CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. El Centro de Estudios Superiores de Tepeaca es una institución de educación superior incorporada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, de iniciativa privada, representada por una sociedad civil con representatividad jurídica.

Artículo 2. Para unificar criterios de interpretación se define como:

CEST: Al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca

Institución: Al Centro de Estudios Superiores de Tepeaca

SEP: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla

Alumno: Al estudiante que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 3 y 4 de este reglamento

Normatividad: Al presente reglamento y a las normas establecidas por el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

Prestador: Se entenderá al CEST como el proveedor de servicios educativos

Usuario: Se entenderá al alumno.

Ciclo Escolar: Periodo comprendido por dos semestres de conformidad a lo establecido en los Planes de Estudio de las diversas Licenciaturas ofertadas en el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca.

Semestre: Es el periodo conformado por 18 semanas en el ciclo escolar, que puede iniciar en el mes de agosto y concluir en enero (semestre "A"), o iniciar en febrero y concluir en junio (semestre "B").

Calendario Escolar: Documento que señala las fechas importantes a lo largo de los semestres de un ciclo escolar, para el desarrollo de las actividades escolares, administrativas, culturales y vacacionales.



Calendario de pagos: Documento que señala los periodos de pagos y los beneficios por la puntualidad o los perjuicios por la morosidad.

Colegiatura: Concepto de pago que se realiza mensualmente conforme al calendario establecido por el CEST.

Pago oportuno: Pago que realiza el alumno o tutor del alumno en el periodo de tiempo establecido por el calendario, sin recargos.

Recargo: Cantidad extra que se genera, sobre el costo de la mensualidad, por un pago de colegiatura realizado fuera de las fechas establecidas por el calendario de pagos o por un convenio de pagos no cumplido.

Convenio de pago: Documento que se establece tras haber establecido un dialogo con la Subdirección Administrativa para beneficio del moroso.

Examen Ordinario: Es la evaluación que marca el fin del curso semestral, y por requisito de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla es necesaria para acreditación de la(s) materia(s) del semestre correspondiente.

Examen Extraordinario: Evaluación académica, marcada como segunda opción para acreditar una o dos materias que no se aprobaron en Examen Ordinario.

Examen a Título de Suficiencia: Evaluación académica, marcada como tercera opción para acreditar una o dos materias que no se aprobaron en Examen extraordinario

Artículo 3. Es alumno del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca todo aquel que cumpla los requisitos expresados en los **Artículos 13 y 16**, así como sus fracciones **del Reglamento de Admisiones y Permanencia**, que señala los requisitos administrativos que los usuarios deben cubrir para incorporarse.



Artículo 4. El alumno acepta de conformidad el calendario de pagos que estipula el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca al firmar el acuerdo de inscripción o reinscripción (según sea el caso), por los servicios de profesionalización que brindará el prestador.

Artículo 5. El usuario pagara con regularidad los siguientes conceptos: inscripción, reinscripción, mensualidad, derechos de exámenes (en sus diferentes modalidades) documentos escolares, jornadas, congresos, cursos remediales, talleres de capacitación, derecho por laboratorios, clínicas, o campo, internado rotatorio de pregrado (si aplica), servicio social (si aplica), procedimiento de titulación (si aplica).

Artículo 6. La cuota de inscripción se realizara en una sola emisión al inicio del ciclo escolar para los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 7. La cuota de reinscripción se realizará en una sola emisión al inicio de cada ciclo escolar, por los grados que dure la licenciatura y para los estudiantes que sean candidatos a sorteo de plazas de internado rotatorio de pregrado o servicio social, deberán cubrir esta cuota dos meses previo a la fecha de conclusión del semestre, junto con las cuotas impuestas por el prestador de servicio, para tener derecho a la toma de protesta de la plaza correspondiente.

Artículo 8. Se contemplarán por cada ciclo escolar el pago de 12 colegiaturas las cuales deberán cubrirse en el tiempo establecido por el calendario de pagos, el incumplimiento del periodo de pago oportuno generará en automático los intereses moratorios respectivos al periodo.

Artículo 9. Las evaluaciones en sus diferentes modalidades. cada una tienen un costo bajo las siguientes características:



- a. **Evaluaciones Parciales:** Se realizan a lo largo del periodo formativo y no tienen costo ante el Departamento de Presupuesto y Contabilidad.
- b. **Examen Ordinario:** Se considera el último periodo evaluativo y sumativo del semestre y el que define la acreditación del curso, se realizará un solo pago que da derecho al total de las materias inscritas en el semestre. El pago se realiza de conformidad a la cuota establecida en el catálogo de servicios escolares del CEST, este pago debe realizarse para tener derecho a las evaluaciones, por lo menos **dos días antes** de las fechas **publicadas en calendario** de evaluaciones, además de no presentar otro tipo de adeudo.
- c. **Exámenes extraordinarios,** Se considera como primera oportunidad de regularización y condicionante de reinscripción, se realizará un pago por cada materia no acreditada y el alumno solo tiene derecho a presentar dos materias por periodo. El pago se realiza de conformidad a la cuota establecida en el catálogo de servicios escolares del CEST, este pago debe realizarse para tener derecho a la evaluación, por lo menos **dos días antes** de las fechas **publicadas en calendario** de evaluaciones, además de no presentar otro tipo de adeudo.
- d. **Título de Suficiencia I:** Para que el alumno pueda realizar el pago de esta evaluación deberá presentar en cobranza el **documento que avale la acreditación del recursamiento de la materia adeudada.** Se considera como la tercera oportunidad de regularización y condicionante de reinscripción, se realizará un pago por cada materia no acreditada y el alumno solo tiene derecho a presentar dos materias por periodo. El pago se realiza de conformidad a la cuota establecida en el catálogo de servicios escolares del CEST, este pago debe realizarse para tener derecho a la evaluación, por lo menos **dos días antes** de las fechas **publicadas en calendario** de evaluaciones, además de no presentar otro tipo de adeudo.



- e. **Título de Suficiencia II:** Para que el alumno pueda realizar el pago de esta evaluación deberá presentar en cobranza el **documento que avale la acreditación del recursamiento de la materia adeudada**. Se considera como la última oportunidad de regularización **y condicionante a reubicación** de grado, se realizará un pago por cada materia no acreditada y el alumno solo tiene derecho a presentar dos materias por periodo. El pago se realiza de conformidad a la cuota establecida en el catálogo de servicios escolares del CEST, este pago debe realizarse para tener derecho a la evaluación, por lo menos **dos días antes** de las fechas **publicadas en calendario** de evaluaciones, además de no presentar otro tipo de adeudo.

Artículo 10. Los siguientes servicios escolares están exentos de cuota de recuperación: boletas de calificación, credencial de estudiante al inscribirse y reinscribirse, tarjetón de pago en el periodo de inscripción, constancia de acreditación de servicio social (solo alumnos en trámite de titulación), constancia de título en trámite (solo alumnos en trámite de titulación), constancia de terminación de estudios con calificaciones (solo alumnos en trámite de titulación), atención psicológica, boleta de calificaciones de primera vez, atención médica escolar, asesoría académica, tutoría académica, salas de autoestudio, actividades deportivas y culturales asesoradas por la prefectura.

Artículo 11. Los siguientes servicios escolares generan una cuota de recuperación: constancias de estudio, reposición de tarjetón, kárdex, reposición de credencial del alumno; certificados parciales o generales, seguro de gastos médicos (solo el deducible), utilización de clínica dental (solo si aplica), copia de plan y programas de estudios, reposición de boleta de calificaciones, constancia de terminación de estudios, carta de traslado, carta pasante, seminario de tesis, asesoría de tesis, proceso de titulación, internado rotatorio de pregrado, servicio social, inscripción, reinscripción, colegiaturas, cursos, congresos, jornadas.



Los servicios expuestos anteriormente deberán ser cubiertos al realizar la solicitud de ellos por lo menos con dos días de antelación y para su entrega deberá presentar recibo de pago.

Artículo 12. Los estudiantes del CEST, que estén por terminar el último semestre de la Licenciatura, deberán cubrir el pago correspondiente a: servicios de biblioteca, laboratorio (si aplica), kárdex, carta pasante (si aplica), carta de traslado (si aplica), carta de adscripción (si aplica), reinscripción a internado rotatorio de pregrado (si aplica), mensualidades correspondientes al periodo de internado rotatorio de pregrado (solo si aplica), reinscripción al servicio social (si aplica), mensualidades correspondientes al periodo de servicio social (solo si aplica).

Artículo 13. Todo alumno que se solicite su baja o que haya ocasionado su baja del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, tiene por obligación cubrir las mensualidades, recargos (si aplica) y trámite de baja, para la entrega de su trámite.

CAPÍTULO II. ACUERDOS Y MEDIACIONES

Artículo 14. Dentro de las consideraciones para que un alumno con problemas económicos pueda concluir sus estudios en la Licenciatura correspondiente, podrá considerar las siguientes posibilidades:

- I. **Beca académica por promedio:** El alumno que desee considerar esta opción deberá vislumbrar primero los criterios establecidos en el Artículo 11 y sus fracciones del Reglamento de Becas del CEST, para poder ser candidato a beca y obtener los beneficios que provee en el descuento económico sobre las colegiaturas por un ciclo escolar con posibilidad a renovarse consecutivamente hasta concluir la licenciatura.



- II. **Convenio de pago por financiamiento:** El alumno que desee solicitar el convenio de pago por financiamiento de carrera, debe considerar que permitirá al estudiante concluir su periodo escolar en la institución y lo obliga a realizar los pagos correspondientes a las colegiaturas financiadas, sin descuentos, al concluir su servicio social con un periodo máximo de dos años. **Fracciones:** se refiere a las consideraciones para el otorgamiento de los convenios de pago por financiamiento.
- A.** Todo alumno tiene derecho a solicitar la realización de convenio de pago.
- B.** El convenio de pago contemplará: las cantidades adeudadas correspondientes a las mensualidades y recargos o intereses moratorios, excepto en reinscripción.
- C.** Se otorgará el convenio de pago a aquellos estudiantes que cuenten con un historial de pagos limpio o de convenios previos cumplidos.
- D.** El convenio de pago con financiamiento de carrera, queda a consideración de la Junta de Gobierno y del Consejo Directivo.
- E.** El convenio de pago por financiamiento se establecerá bajo común acuerdo entre ambas partes: deudores y representante legal de la institución, con la intención de facilitar al deudor el cumplimiento del pago adeudado, sin embargo al no darse cumplimiento del acuerdo, se desconocerá la parte correspondiente del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, pudiendo generar su baja definitiva por incumplimiento de convenio de pago financiado y anulación de la carrera.
- F.** Todo alumno con convenio de pago con financiamiento de carrera que no cumpla el acuerdo, se considerará como baja definitiva, sin posibilidad de realizar trámites escolares en la institución educativa.
- III. **Convenio de pago:** El convenio de pago se establecerá bajo común acuerdo entre ambas partes: deudores y representante legal de la institución, con la intención de facilitar al deudor el cumplimiento del pago adeudado, bajo un periodo no mayor a tres meses; sin embargo al no darse



cumplimiento del acuerdo, se reconsiderará la estancia del usuario al interior de las instalaciones del Centro de Estudios Superiores de Tepeaca, pudiendo generar su baja temporal o definitiva por incumplimiento del convenio de pago.

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 15. Las colegiaturas deberán cubrirse en el tiempo establecido por el calendario de pagos; de no cubrirse en este término, se generan automáticamente intereses (recargos) moratorios que se disponen de la siguiente manera en el calendario de pagos por los servicios brindados por el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca:

- Primer Interés moratorio \$150⁰⁰ m.n. (ciento cincuenta pesos mexicanos, cero centavos).
- Segundo interés moratorio \$200⁰⁰ m.n. (doscientos pesos mexicanos, cero centavos).
- Tercer interés moratorio del calendario \$300⁰⁰ m.n. (trescientos pesos mexicanos, cero centavos)

Artículo 16. Todos los pagos que se realicen fuera del mes correspondiente al pago o en caso de que exista convenio de pago y no se cumpla, está obligado a cubrir el interés moratorio de \$450⁰⁰ (cuatros cientos cincuenta pesos mexicanos, cero centavos).

Artículo 17. El alumno que no se encuentre al corriente en sus pagos mensuales será suspendido de sus actividades escolares hasta que cubra la mensualidad correspondiente y sus respectivos intereses moratorios.



Artículo 18. Los alumnos que presenten un rezago en sus pagos de 3 mensualidades, procederá su baja temporal de la Institución de manera automática, a menos que se realice el convenio de pagos que le permita al deudor presentar su aportación económica de una manera más accesible; siempre y cuando las partes correspondientes al alumno, tutor, subdirector administrativo del CEST y el director general del CEST, firmen de común acuerdo para que se lleve a efecto en el tiempo y forma que lo establezca el convenio de pago.

Artículo 19. Los daños provocados por el alumno, por el mal uso de instalaciones y / o material de la Institución será cubierto en su totalidad para resarcir el perjuicio; de no hacerlo se pondrán a disposición del Consejo Directivo sus calificaciones y estancia en el CEST.

Transitorios

Primero. El presente reglamento es obligatorio para los usuarios de los servicios educativos que brinda el Centro de Estudios Superiores de Tepeaca y sus colaboradores. Entra en vigor a partir del mes de julio 2014.

Segundo. Cualquier situación anómala y / o violación a los anteriores derechos y obligaciones serán tratados por la Subdirección Administrativa y en su caso, podrán tener efecto sobre la permanencia del o los alumnos en la institución.